

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zarauz, sin novedad en su importante salud.

Segunda Seccion.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 35.

Junta provincial de Instruccion pública de Palencia.

PRIMERA ENSEÑANZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en Real orden de 1.º del mes actual, dirigida á los Sres. Rectores de los distritos universitarios é inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 del mismo, dice lo siguiente:

«Por la Real orden circular de 20 del mes próximo pasado ha podido V. S. formar juicio exacto de las opiniones y propósitos que en materia de instruccion pública profesa y abriga el Gobierno de S. M. Es, pues, indispensable que sus delegados, en las varias esferas y en los diversos grados de la gerarquía académica, se apresuren con buena voluntad á desarrollar y llevar á pronto término el patriótico pensamiento de asentar y ro-

bustecer la enseñanza pública sobre bases que no pueda conmover ni el turbulento espíritu de partido, ni la torpe maquinacion del error y la ignorancia.

El Gobierno, sin perjuicio de consagrarse con viva intensidad al exámen y preparacion de las mejoras que exigen la segunda enseñanza y la superior, no puede menos de fijarse antes que todo en la primaria, y de dirigirse á V. S. lleno de confianza, reclamando toda su cooperacion y todo su celo en beneficio de altísimos intereses de la sociedad. La cuestion de instruccion primaria es de una trascendencia que no puede ocultarse á la ilustracion de V. S. No basta arrojar una y otra vez el fruto dañado; es preciso curar la enfermedad del árbol, que muchas veces está en la raíz; y la instruccion primaria puede considerarse como la raíz del árbol de la vida social.

Inútiles serán todos los esfuerzos del Gobierno y de los pueblos por aumentar las escuelas, por dotarlas de edificios y de elementos de educacion, por ennoblecen en todo lo posible la condicion del Maestro, por llevar á la última aldea el consuelo y el bien de la enseñanza, si los encargados de esta gran obra no corresponden al saludable deseo del Gobierno y á los generosos sacrificios de las localidades.

Es la escuela en cada pueblo una institucion benéfica y civilizadora emanacion é imágen de la familia, que acogiendo á los niños desde los mas tiernos años, tiene la grata mision de formar su corazon para el bien y de preparar su inteligencia para la verdad. Estas primeras impresiones deciden generalmente de lo porvenir.

Aprendan, pues, los niños en las escuelas las puras doctrinas de la religion y la moral, los primeros rudimentos del saber indispensables al hombre y de

aplicacion útil en todas las circunstancias de la vida; infúndaseles espíritu de amor, de agradecimiento y de dignidad; respeto á las leyes, á las glorias y á las tradiciones de la patria; condúzcaseles, en fin, por el camino de la virtud y del honor, cultivando á la vez su corazon y su inteligencia, formando sus costumbres y carácter y modelando sus maneras sin caer en extremos de ridicula afectacion.

Asi quiere el Gobierno de S. M. las escuelas públicas: asi las quieren seguramente todos los padres de familia; y es llegado el caso de que el justo anhelo de los padres de familia y del Gobierno se vea cumplido.

El Maestro por deber de conciencia y aun por gratitud ha de ser el primero en contribuir á las miras de la Autoridad legitima, que no son otras que afianzar y arraigar las buenas doctrinas y con ellas el bienestar y reposo de todas las clases sociales. Obligado, como los demás españoles, á servir y honrar á la patria, segun su posicion y circunstancias, el Maestro tiene su puesto en la escuela, de la cual no puede separarse sin daño de la educacion de la niñez y sin perjuicio propio: allí encontrará ancho campo á las mas nobles y elevadas aspiraciones, y allí tambien, en medio de afanes y sinsabores que constituyen su vida en una verdadera vida de sacrificio, hallará á su vez la dulce recompensa de hacer el bien, reflejando en su propia honra el brillo de una juventud bien instruida y educada.

Es indispensable que el Maestro, fuera de las horas destinadas á la clase, prosiga las enseñanzas con su lenguaje, con sus escritos y con su conducta en todos los actos de la vida, sirviendo de modelo á sus alumnos y dándoles asi la mas eficaz y provechosa de las lecciones. En este punto los padres de

familia tienen derechos que es forzoso proteger á todo trance. Al ciudadano que lleva su capital á las arcas del Erario se otorgan todo genero de garantías y de seguridades; se le hipoteca la riqueza efectiva y el crédito nacional: el padre de familia que confía generosamente su mayor tesoro, su hijo, á la enseñanza oficial, bien debe recibir en cambio las necesarias seguridades de que su tesoro no será malversado, de que su hijo no será inducido por los caminos de la incredulidad, de la rebelion ó de la estupidez. No cabe, pues, levedad de materia en punto á la conducta religiosa y moral de los Maestros.

Bien se comprende que en un personal tan numeroso en que se cuentan mas de 6.000 Profesores, que careciendo de titulo no deben considerarse como tales, ha de haber extravios que lamentar y faltas que corregir; pero no se comprende como el espíritu demagógico y enemigo de la sociedad española haya querido alguna vez con halagos falaces corromper y dominar á una parte del magisterio, convirtiéndola en instrumento para herir á traicion y sobresurgir el corazon de la patria. El Maestro es libre en el ejercicio de sus derechos políticos; pero no es libre en propalar doctrinas contrarias al orden social establecido. La unidad católica, el Trono y las instituciones son puntos contra los cuales ni directa ni indirectamente puede el Maestro proceder de palabra ni de obra: quien combata esos principios no será Profesor en España mientras el Gobierno que la rija entienda sus deberes respecto á la enseñanza pública en los términos que aparecen de la circular de 20 del pasado.

El Gobierno sabe, y es notorio en el país, que en algunas localidades donde desgraciadamente se formaron no ha mucho tiempo asociaciones de índole

perturbadora, el Maestro de escuela figuraba, agitándose en desvarios socialistas con olvido de su misión y sus deberes; en otros pueblos la educación de los niños yace en el abandono mas triste, ya por negligencia, ya por ineptitud del Maestro, y porque la fama de su conducta retrae á los padres de enviar á los niños bajo su dirección. Urge, pues, Sr. Rector, poner remedio á tantos males; y todos estamos en el caso de sacrificar nuestra quietud y bienestar á objeto de tanto precio. El Gobierno cree que V. S. tendrá absoluta confianza en los Inspectores de su distrito; el cargo que se les va á encomendar no puede ser mas delicado. V. S. en su buen criterio propondrá lo que con carácter de urgencia deba resolverse en este punto. En tanto, V. S. se servirá observar las instrucciones siguientes:

1.º Se procederá inmediatamente á girar una visita extraordinaria á los pueblos en que segun el estado de la educación y enseñanza ó por el comportamiento de los Maestros, á juicio de cada Rector, fuere preciso adoptar medidas especiales.

En esta visita los Inspectores de un distrito universitario podrán destinarse á cualquiera de las provincias del mismo, segun convenga.

2.º Debe ser objeto de la visita no solo el estado de las escuelas, sino el comportamiento y conducta de los Maestros.

3.º En lo concerniente á instrucción moral y religiosa, los Inspectores se pondrán de acuerdo con los Párrocos, á quienes por su especial misión y por su carácter de Vocales de la junta de primera enseñanza incumbe la dirección y vigilancia en tan interesante materia.

4.º Los Inspectores para formar juicio exacto de los Maestros, además de examinar con esmero los medios y los frutos de la enseñanza, se informarán de las Autoridades, y en caso necesario consultarán á las personas mas caracterizadas é imparciales de la localidad y de las inmediatas, oyendo tambien á los interesados.

5.º Los Inspectores acordarán la suspensión y propondrán la separación de aquellos Maestros en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes: vicio habitual y notorio que rebaje y desautorice al maestro á los ojos de sus convecinos; deshonestidad en sus costumbres y vida privada, que produzca escándalo en la población; negligencia y abandono en el cumplimiento de los deberes dentro y fuera de la escuela.

6.º Los Inspectores inculcarán á los Maestros la necesidad absoluta de que se abstengan de toda participación en contiendas políticas, en banderías de localidad y en reuniones tumultuosas, sin

perjuicio de que ejerzan libre y pacíficamente los derechos políticos que las leyes les otorguen.

7.º Los Inspectores formarán lista especial de los Maestros que se distinguen por su celo, instrucción y ejemplar conducta, á fin de que puedan ser premiados con ascensos en su carrera en la forma y medida á que se hicieren acreedores.

8.º Los Rectores remitirán con puntualidad á la Dirección general de Instrucción pública el resumen de las actas y notas de la visita extraordinaria de que se trata, sin perjuicio de que en su tiempo se practique la ordinaria, conforme á los itinerarios anteriormente aprobados.

9.º Se exigirá la mas estrecha responsabilidad á los Inspectores que, olvidando por desgracia sus deberes, ocultaren las faltas que adviertan ó no sean completamente imparciales en los informes que emitan.

10. Los Rectores, al dar conocimiento á la Dirección general del resultado de la visita extraordinaria, informarán por separado acerca de la manera en que cada Inspector haya cumplido el delicadísimo encargo que se le confia.

El Gobierno se congratula con la esperanza de que V. S. cooperará con todas sus fuerzas al cumplimiento exacto de esta circular en que se versan intereses muy trascendentales al buen orden de la sociedad.

Y como quiera que el Sr. Rector de este distrito desee saber los pueblos en que sea preciso adoptar medidas especiales de las comprendidas en la preinserta Real disposición, esta Junta acordó, que las de primera enseñanza de las respectivas localidades en el improrogable plazo de cinco dias á contar desde en el que reciban el *Boletín oficial* de la provincia donde tenga lugar su inserción, la manifiesten cuantas observaciones consideren oportunas al mejor cumplimiento de lo espuesto, á cuyo fin los Alcaldes de los pueblos al recibo del mencionado periódico oficial reunirán á las citadas corporaciones que presiden y evacuarán este servicio con la puntualidad y urgencia que el mismo reclama. Palencia 13 de Agosto de 1866.

—El Gobernador Presidente, F. Javier Betegon.—El Secretario, Felipe Moratinos.

Circular núm. 36.

Pósitos.

IMPORTANTE.

La triste situación económica por que hace algun tiempo están atravesando las sociedades de crédito, resalta admirablemente con la lisongera que la benéfica institución de los Pósitos ofrece, no precisamente en el estado administrativo, cuya perfección no ha llegado aun á conseguirse, como fuera de desear, sino en los resultados y adelantamientos positivos que, merced á las visitas de inspección, han venido á duplicar, por decirlo así, sus caudales en estos últimos años.

Así es que tan importante ramo ha llamado muy especialmente mi atención, como no podia menos de suceder.

En esta época del año es cuando tan piadosos establecimientos deben realizar su mas interesante operación: *los reintegros*. Si estos no se verifican ó continúan simulándose como en algunos Ayuntamientos ha sucedido, bien pronto volverian á la decadencia y postración de que no ha muchos años se levantaron. La simulación es un abuso, una práctica viciosa, una mal entendida generosidad de los administradores de los Pósitos para con los deudores de tan sagrados fondos, es altamente punible, altamente censurable, y es necesario estirparla de raíz, si estos establecimientos han de llegar algun dia al próspero y floreciente estado que todos estamos en el deber de procurar. En efecto; las simulaciones de los reintegros obligan á las autoridades que las intentan, á falsificar osadamente y con el mayor escándalo é inmoralidad todos los documentos concernientes á la administración del establecimiento. La ignorancia, que generalmente atenua las faltas administrativas, es puesta en este caso á la impudencia y descaro con que estas mismas faltas se cometen.

Pero, aun prescindiendo de la criminalidad á que se hacen acreedores los que tan punibles actos ejecutan, y prescindiendo tambien de las fatales consecuencias que á los intereses de los Pósitos reportan; mirando la cuestión bajo el punto de vista menos grave y punible; suponiendo que los Ayuntamientos, administradores responsables de estos fondos, simulasen los reintegros impulsados por una generosa protoco-

ción hácia los deudores ó personas en cuyo poder se hallen, siempre resultarían cargos, ya de apatía, ya de indiferentismo contra ellos, y beneficios ridiculos é ilusorios para sus protegidos, puesto que es bien sabido que el que al vencimiento del plazo no puede reintegrar el capital que recibió al contraer la deuda con los intereses devengados, menos podrá verificarlo cuando estas se vayan acumulando; y por la apatía ó mal entendida generosidad de unos y otros, vayan trascurriendo plazos y llegue un dia en que los intereses se sobrepongan al capital, dando por resultado la insolvencia del deudor y sus herederos; es decir, que el que en un principio pensó hallar en el Pósito un socorro para el alivio de sus apremiantes necesidades, siguiendo esta marcha, lo que viene á conseguir es su mas inminente ruina, y este no es ni puede ser en manera alguna el objeto de una institución, cuya benéfica y protectora misión es bien conocida de todos.

Los Pósitos son bancos de préstamos á corto plazo y á pequeñas fortunas; tienden á hacer respecto de la agricultura lo que los bancos de descuento respecto al comercio, ofrecerles medios para realizar su cosecha ó sus frutos; su esperanza ó sus cálculos. Querernos convertir en cajas de préstamo á largos plazos, es desnaturalizarlos y llevarlos á su aniquilamiento en breve término, sobre ser en sus efectos notoriamente inconveniente á los llamados á disfrutar de sus beneficios.

No espondré aquí, ni me fuera hacerlo fácil, otros muchos abusos y prácticas viciosas que por desgracia se hallan bien generalizadas en la administración de este importante ramo, porque ya en la visita de inspección, girada en el año último á los Pósitos de la provincia por los Subdelegados de este Gobierno, se consignaron con toda claridad en las actas que, en cumplimiento de su deber levantaron en cada pueblo.

Ya que he tocado este punto, debo advertir que las visitas de inspección son inescusables y deben girarse todos los años: la época señalada para este fin, está comprendida desde el 15 de Julio al 1.º de Octubre, segun lo permita la estación y aconsejen las circunstancias agrícolas de localidad; por tanto pues, no se hará esperar ya mucho la que en el porvenir ha de practicarse, pudiendo asegurarse desde ahora que será rigurosamente escrupulosa y no han de guardarse de ellas las contemplaciones que en la pasa-

da, puesto que las faltas que se noten, en manera alguna han de proceder de ignorancia y por lo mismo las de cumplimiento á lo en dichas actas ordenado, van á ser duramente castigadas.

Para que la indicada próxima visita pueda verificarse con el provechoso fruto y prontitud tan recomendables en estos casos, necesario es que los Ayuntamientos fijen su preferente atención en el ramo que nos ocupa y en las advertencias que á continuación se insertan:

1.º Es de todo punto indispensable que los reintegros se verifiquen sin excusa ni pretexto alguno.

2.º Los que no puedan lograrse por los medios ordinarios, se intentarán desde luego por la vía de apremio.

3.º Si los Ayuntamientos se vieren en la necesidad ó caso de acceder á la concesión de alguna ó algunas de las prórogas ó moratorias que se soliciten, no abusarán de esta gracia y serán al concederla todo lo parcós que permitan las circunstancias, sin preferir unos á otros en igualdad de las mismas.

4.º En los reintegros que se verifiquen en especie, se procurará que los granos sean de la mejor calidad, secos, limpios y acrivados.

5.º Serán preferidos los reintegros á metálico siempre que los deudores en especie lo soliciten, entendiéndose que el precio de las semillas, en este caso, ha de alcanzar por lo menos, el precio medio que hayan obtenido en el mercado mas próximo durante el mes en que el reintegro se verifique.

6.º Los expedientes de reintegro, apremio y moratorias, deberán hallarse al corriente, lo mismo que los libros de actas, intervencion, arqueo, protocolo de obligaciones é inventario del establecimiento.

7.º Las relaciones de deudores en granos y dinero por los créditos corrientes y atrasados, clasificados por años, liquidadas las deudas de cada individuo por capitales y creces, imputadas y acumuladas de cosecha á cosecha, segun el párrafo 4.º del art. 8.º de la Real orden circular de 9 de Febrero y 30 de Octubre de 1861, son absolutamente indispensables, puesto que han de servir de base para la formación de las cuentas del Pósito, que ya deberán hallarse rendidas desde 1.º del corriente con estricta sujecion á la Real Instruccion de 21 de Mayo de 1864, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia en 10 de Junio siguiente.

Aquí concluiría mis advertencias é instrucciones sinó comprendiese que tal vez los cuentadantes de estos establecimientos ignoran por qué y hasta que punto ha de alcanzarse la responsabilidad á que son acreedores por su descuido en la formación y rendición de cuentas. Voy pues á demostrarlo:

Conforme á lo que previene la regla 6.ª de la Memoria general de Pósitos del Reino de 20 de Abril último, aprobada por Real orden de 25 del propio mes, la rendición de las cuentas del año económico de 1864-65 y muy especialmente las del de 1865-66, debe hacerse ejecutiva en 1.º de Agosto corriente, con el objeto de que los Sres. Subdelegados de Pósitos, puedan cumplir en la próxima visita con lo que el art. 24 de la Real Instruccion de 24 de Julio de 1864 les ordena, imponiendo á los cuentadantes, en caso de no hallarse formadas y rendidas las mencionadas cuentas con arreglo á la legislación citada para este fin, el reintegro de todos los gastos que origine y como ésta ha de prolongarse hasta que se hayan formado las referidas cuentas, claro es que los gastos han de ser tanto mas considerables, quanto mas retrasado se halle este importante servicio.

Creo haber dispensado á los señores Alcaldes y demás funcionarios municipales que por razon de su cargo intervienen en la administracion de estos fondos, un beneficio especial previniendo y recordándoles anticipadamente el cumplimiento de su deber; de esta manera, no tendrán motivo alguno de queja los que no cumpliendo con su obligacion me pongan en el caso de castigar despues inexorable y rigurosamente las faltas, no ya de ignorancia y si de negligencia que cometan.

Palencia 7 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGÓN.

Circular núm. 37.

En la villa de Sobobañado, que con el pueblo de Sotillo anejo á su distrito municipal, se compone de 215 vecinos, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular. Es partido de cuarta clase ó sea para la asistencia de setenta familias pobres; dotada con 250 escudos anuales y dos mas por cada familia, que

escada del número citado, pagados por trimestres del fondo municipal y se proveerá como previene el reglamento para la organización de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864 en un médico-cirujano.

El agraciado queda además en libertad de celebrar con los vecinos que no tenga obligacion de asistir, aquellos contratos particulares que le convenga estipular con los mismos, á tenor de lo que dispone el artículo 11 del referido reglamento.

Los aspirantes á la plaza de que se trata dirigirán sus solicitudes convenientemente documentadas dentro del término de treinta dias desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y el *Boletín oficial* de la provincia con sobre al Presidente del Ayuntamiento.

Palencia 13 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
F. JAVIER BETEGÓN.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

RECAUDACION

de Contribuciones directas de Paredes de Nava.

Desde el dia 18 al 22 inclusive del corriente mes, de las 9 de la mañana á las 4 de la tarde se hará en esta villa y local de costumbre la recaudacion de las correspondientes al primer semestre del corriente año económico. En la cantidad perteneciente al segundo trimestre se hace la bonificacion de 2 escudos 250 milésimas por 100, como previene el Real decreto de 20 de Julio último.

Paredes de Nava 13 de Agosto de 1866.—Gavino Gregorio.

COLEGIO PROVINCIAL

de 2.ª enseñanza de Palencia, agregado al Instituto.

Dando el debido cumplimiento á lo que se previene en el Reglamento general de Colegios de 2.ª enseñanza, se hallará abierta en este de Palencia la matrícula desde el primero al quince

del próximo mes de Setiembre, ambos inclusive, correspondiente al curso académico de 1866 á 1867.

Condiciones que han de tener los alumnos que deseen ingresar en dicho Colegio y diligencias que deben practicar.

1.ª Para ingresar en el Colegio se necesita tener diez años de edad cumplidos y no pasar de quince.

2.ª Los padres ó encargados de los niños á quienes pretendan matricular en el Colegio, presentarán al Director del mismo, dentro del plazo que se señala en este anuncio, sus solicitudes en las que espresarán su naturaleza y vecindad y su conformidad con las condiciones de pagos y demás reglas del Colegio, acompañando á la instancia: Primero, la partida de bautismo del alumno por la que se acredite tener la edad que arriba se espresa. Segundo, certificacion de Médico en que conste estar vacunado y no padecer enfermedad alguna contagiosa. Y tercero, certificacion de haber sido aprobado en el Instituto en las materias que comprende la primera enseñanza elemental, ó en los exámenes de prueba del último año que haya cursado en la segunda enseñanza.

Pension que deben satisfacer, prendas y efectos que los alumnos han de traer al Colegio.

La cantidad con que cada pensionista contribuirá al Colegio será la de siete reales diarios por su asistencia, lavado y planchado de la ropa blanca, asistencia facultativa, medicinas y repaso de las asignaturas en que se hallen matriculados en el Instituto.

Los alumnos que por hallarse cerca de sus familias ó por cualquiera otra causa deseen que el lavado y planchado de la ropa blanca corra de su cuenta, abonarán seis reales y cincuenta céntimos, ó lo que es lo mismo el Colegio les devolverá la cantidad de quince reales mensuales, que es lo que se señala por este servicio.

Los medio-pensionistas abonarán cuatro reales y cincuenta céntimos diarios.

El pago de la pension se hará siempre por trimestres adelantados.

Las prendas y efectos que los niños han de traer á la casa, son las siguientes: un pantalon, levita y chaleco de paño verde con botonadura uniforme; un abrigo de paño color de ceniza y gorra tambien uniforme; además de este trage que solo usarán en los dias en que se les permita la salida del Colegio, tendrán tambien una chaqueta, pantalon y chaleco de paño gris, dos pares de botas de becerro, dos corbatas de color, cuatro pares de calcetas, cuatro pañuelos de bolsillo, una cama de hierro, uniforme; dos almohadas, dos colchones, cuatro sábanas; cuatro fundas de almohadas, dos mantas, una colcha uniforme, tres to-

hallas, tres servilletas, un cubierto y vaso de plata, un cuchillo de punta roma, todo con su correspondiente marca; peines, tigas y cepillos para la dentadura y ropa.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que pueda llegar á conocimiento del públi-

co, para lo cual los Alcaldes de los pueblos se servirán ordenar se fije este anuncio en las casas Consistoriales, segun se previene en el art. 3.º del Reglamento de Colegios.

Palencia 16 de Agosto de 1866.—
El Director, Mauricio Perez Sanmillan.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se paga.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
La incompleta de niños del Barrio de Mirones, Ayuntamiento de Miera..	120 esc. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La id. id. de Frama, Ayuntamiento de Cabezón de Liébana..	100 esc. id. id.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
La elemental completa de niñas de Saclices de Mayorga..	166 esc. 600 milés. anuales, casa y retribuciones	Municipales.
La id. id. de Palacios de Campos..		
La id. id. de Rubí de Bracamonte..		
La id. id. de niños de Encinas de Esgueva..	250 esc. id. id.	
La incompleta de id. Robladillo..	70 id. id. id.	
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
La elemental completa de niños de Valle de Arcentater..	550 esc. anuales, casa y retribuciones.	

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes escritas de su puño y letra, y acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios, á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la escuela.

Valladolid 9 de Agosto de 1866.—El Rector, Atanasio P. Cantalapiedra.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Saturnino Ruiz Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta Capital.

Doy fé: que en el mismo y á mi testimonio se ha seguido expediente sobre que se declare pobre para litigar á Justo de la Riva de esta vecindad en el que ha recaído la siguiente.

SENTENCIA:—En la ciudad de Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, el Licenciado D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de ella y su partido: Visto este incidente promovido por Justo de la Riva Castilla, jornalero auxiliar en la carretera de Magaz, y vecindado en esta capital, sobre que le otorgue la defensa por pobre para gestionar en los autos de testamentaria de Doña María de la Riva Merino,

en los que son partes los menores Valdomero y Aureliana Matute; bien para coadyubar la accion de estos representados por su curador ad litem D. Elias Sanchez Valiente, en oposicion á la corporacion municipal de esta ciudad ó bien para deducir de su exclusiva cuenta la que á su derecho convenga contra todos ó alguno de los anteriormente relacionados.

Resultando que interpuesta la demanda de pobreza á nombre del Justo de la Riva, se confirió traslado de ella al Procurador D. Elias Sanchez Valiente, como representante de los menores indicados, citándole y emplazándole en forma, mas no habiendo comparecido se dió por contestada y se le tuvo por rebelde, sustanciándose el incidente con los estrados del Juzgado y el Promotor fiscal, en representación de la Hacienda pública:

Resultando que recibido á prueba, practicó la suya, el demandante justificando por ella cumplidamente que no posee bienes algunos ni mas recursos para su subsistencia y la de su familia que el escaso jornal eventual que gana como bracero. Considerando por lo tanto que se halla comprendido en las disposiciones del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil y con derecho á los beneficios que dispensa el ciento ochenta y uno.

FALLO:—Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal al mencionado Justo de la Riva Castilla, para que en tal concepto se le oiga, ayude y defienda en papel de esta clase, sin exigirle derechos algunos, sin perjuicio de lo que para su caso y lugar determinan los artículos ciento noventa y nueve y doscientos de la citada ley, declarando de cuenta del Don Elias Sanchez Valiente, las costas ocasionadas con motivo de su rebeldía, por lo cual se publicará la presente sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y ademas en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres. Asi definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó.—Julian Gutierrez del Olmo.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de este partido, estando en Audiencia el dia de su fecha, de que doy fé.—Ante mí, Saturnino Ruiz Manrique.

Lo relacionado resulta mas latamente de dicho expediente, y lo inserto corresponde literalmente con lo

original del mismo á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, arreglo el presente que signo y firmo en Palencia dicho dia.—
Saturnino Ruiz Manrique.

Anuncios particulares.

LA SALUD.

MANUAL DE HOMEOPATÍA

PARA

USO DE LAS FAMILIAS.

SEGUNDA EDICION,

CONSIDERABLEMENTE AUMENTADA Y CORREGIDA.

Cuando publicamos en 1863 el librito titulado *La Homeopatía simplificada*, estábamos muy distantes de preveer que en pocos meses se habia de consumir la numerosa edicion que hicimos.

La nueva edicion tuvo tambien igual suerte y acogida que la primera, desapareciendo en menos de un año seis mil ejemplares que habiamos dado á la estampa.

Creciendo de dia en dia el número de los aficionados á esta doctrina médica y por consiguiente la demanda de nuestro Manual *La Salud*, ha sido necesario verificar esta reimpression, que ofrecemos á nuestros favorecedores, considerablemente aumentada con nociones generales sobre la homeopatía, un nuevo orden y método mas claro y preciso en la exposicion patológica, que el que nos permitió el tiempo destinado á la primera edicion.

Este tomito, elegantemente impreso, de mas de 250 páginas se vende á 4 reales en Madrid, y á 5 en provincias, franco el porte.

Los pedidos se harán á la *Farmacia Homeopática* de D. Cesáreo Martin Somolinos, calle de las Infantas, n.º 26, Madrid.

Botica.

La de D Natalio de Fuentes, situada en la calle Mayor, número 108, donde estuvo la cárcel, se ha trasladado al número 114 de la misma calle, frente al café Universal 6-13